



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Yuliana Rendon Saraza	Noviembre 16/22 (Anexo 03, Cdno. principal digital)	Noviembre 21 /22 5:00 p.m.	Del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Gloria Nancy Arango Soto	Noviembre 16/22 (Anexo 04, Cdno. principal digital)	Noviembre 21 /22 5:00 p.m.	Del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Manizales, 6 de diciembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00579
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA-**, en contra de las señoras **Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las demandadas, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras **Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto** y a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación a las señoras Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto fue surtida el 21 de noviembre de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni presentaron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las señoras Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto por las sumas de dinero descritas en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA-**, frente a las señoras **Yuliana Rendón Saraza y Gloria Nancy Arango Soto** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). (Anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las demandadas una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros



retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe2815e6b1530b2292f537e6e92d34683ac9854fba50da7d896fa46747038e**

Documento generado en 06/12/2022 05:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**